



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 000490 DE 2019

Por la cual se dictan reglas en relación con los costos de reproducción de la información pública solicitada por particulares a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

En uso de sus facultades legales y conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, el Acuerdo 01 de 2012 y 011 de 2014 expedido por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, el artículo 1° del Decreto Distrital No. 472 de 2015, modificatorio del artículo 21-1 del Decreto No. 854 de 2001, el parágrafo del artículo 18 del Decreto 492 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 23 y 74 contempla que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades y a obtener pronta resolución, así como también, a acceder a los documentos públicos salvo los casos en que la ley establezca algún tipo de reserva.

Que el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015 "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", establece que "*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma*". En ejercicio de tal derecho, las personas pueden solicitar, entre otras, copia de documentos.

Que la Ley 1712 de 2014 "*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*", en su artículo 3° determinó, que el acceso a la información pública es gratuito y no podrán cobrarse valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que el inciso segundo del artículo 26 de la misma norma, señala que "*La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.*"

Que el artículo 21 del Decreto Nacional 103 de 2015, "*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones*", compilado por el artículo 2.1.1.3.1.6. del Decreto 1081 de 2015, así como el artículo el artículo 1 del Decreto Distrital 472 de 2015, mediante el cual se modificó el artículo 21-1 del Decreto Distrital 854 de 2001, imponen a la entidad pública el deber de determinar, mediante acto administrativo, el costo individual a cobrar por la reproducción de la información que se encuentra en su posesión, control o custodia. Tales costos deberán publicarse en la página web de la entidad por razones de transparencia.

Que, a su vez, el parágrafo 1 del artículo el artículo 1 del Decreto Distrital 472 de 2015 dispone que "*Para establecer los costos de reproducción de información, se debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, Discos Compactos, DVD u otros que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública.*"

Que, el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 dispone que: "*En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.*"

Que el parágrafo del artículo 18 del Decreto 492 de 2019 establece que "*Cuando se requiera el servicio de fotocopiado para disposición de particulares o por servidores públicos para asuntos de interés particular, se prestará previa la cancelación en una cuenta bancaria o mecanismo de recaudo dispuesto por la entidad y organismo distrital, del valor del servicio, el cual se fijará de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos reglamentos internos para el efecto.*"

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario establecer los costos de reproducción de la información pública solicitada por un particular a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP-, teniendo en cuenta que puede suministrarse a través de los diferentes medios, entre ellos, fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, que permitan la reproducción, captura, distribución e intercambio de información.

"Por la cual se dictan reglas en relación con los costos de reproducción de la información pública solicitada por particulares a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos"

Que no obstante lo anterior, el Decreto 235 de 2010 determina que la información requerida por entidades estatales en cumplimiento de su función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, no generan costo alguno para la entidad solicitante, teniendo en cuenta que no se constituye como un servicio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los costos de reproducción de la información pública solicitada por particulares a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, tal como se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN	VALOR POR UNIDAD (Incluido IVA)
Fotocopia tamaño carta y/o oficio blanco y negro	\$100
Grabación de información digitalmente en CD y/o DVD (cuando no es aportado por el peticionario de la información)	\$1.400

PARÁGRAFO PRIMERO: El cobro por concepto de fotocopias, se realizará en los casos en que el número solicitado sea igual o superior a quince (15) páginas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los valores de los costos de reproducción de la información pública señalados en el presente artículo, se actualizará siguiendo los lineamientos del artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Para tal fin la Subdirección Administrativa y Financiera de la UAESP, cuando lo estime pertinente, verificará si las condiciones económicas de los costos de la expedición de las copias y/o del valor comercial de las mismas han variado para efectos de expedir, si es el caso, el respectivo acto administrativo que actualice estos valores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los valores por concepto de reproducción se consignarán en la cuenta que la entidad destine para tal fin, la cual será informada al peticionario al momento del trámite de la solicitud de información.

PARÁGRAFO: Cuando la reproducción se solicite a través de medios digitales tales como CD's, DVD's, memorias USB, entre otros, no se cobrará al peticionario el valor de la reproducción siempre que dichos medios sean suministrados por éste.

ARTÍCULO TERCERO: Cancelado el valor de las reproducciones, el interesado solicitará por escrito la expedición de las mismas a la dependencia que las custodie, anexando copia de la consignación efectuada, la cual deberá ser remitida por la dependencia correspondiente a la Subdirección Administrativa y Financiera para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando medie solicitud de información por parte de autoridad administrativa o judicial, no habrá lugar al cobro de copias, en atención al principio de colaboración consignado en el Decreto 235 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 176 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,

02 SEP 2019

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos,

Beatriz Elena Cárdenas Casas
BEATRIZ ELENA CÁRDENAS CASAS

Proyectó:
Revisó:

Andrea Ramírez Rubio – Contratista SAF
Martha Janeth Carreño Lizarazo – Subd. Administrativa y Financiera